



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-67804051-APN-DNRNPACP#MJ

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 14^a, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula todo lo atinente a la expedición de "Placa de identificación alternativa para Tráileres" no inscriptos, destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, de la categoría O1.

Que el artículo 3°, inciso c), del citado cuerpo normativo indica que a los efectos de obtener la "Placa de identificación alternativa para Tráileres" los peticionarios deben acreditar "(...) *que el vehículo en cuestión se encuentra comprendido dentro de la categoría O1 y su aptitud para circular por la vía pública, mediante (...) 1) Certificado de Seguridad Vehicular emitido por autoridad competente; o (...) 2) Certificado de Fabricación del que surja la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM) (...)*".

Que la gran mayoría de los tráileres que se encontrarían en condiciones de solicitar la placa que nos ocupa se fabrican de forma artesanal o en pequeños talleres y no de forma seriada por una fábrica terminal inscripta en esta Dirección Nacional.

Que, ello así, solo pueden acreditar la aptitud para circular mediante la Certificación de Seguridad Vehicular emitida por autoridad competente (la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para estos casos).

Que, en virtud de lo expuesto, la Disposición N° DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ del 20 de septiembre de 2019 -que puso en vigencia la norma citada en el Visto a partir del 1° de noviembre de 2019- indica expresamente en su artículo 2° que "*Los Tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14^a, Título*

II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente.”

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, amplió en primera instancia la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que luego, por conducto del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta la fecha.

Que, en este marco excepcional y en atención a la poco significativa cantidad de "placas alternativas para tráileres" expedidas por los Registros Seccionales, cabe presumir que la gran mayoría de los poseedores de estas unidades en condiciones de ser regularizadas en los términos de la normativa antes reseñada no se ha presentado ante las sedes registrales.

Que, ello, habida cuenta de que tampoco han podido obtener en forma previa la correspondiente Certificación de Seguridad Vehicular.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido para su regularización, resulta aconsejable prorrogar el mismo, por igual término.

Que, de esa manera, se evitará un exceso de demanda que podría promover aglomeraciones de personas en un mismo espacio, situación que atenta contra las medidas que viene llevando adelante el Poder Ejecutivo Nacional para atenuar los efectos de la pandemia declarada.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y

DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del artículo 2º de la Disposición N° DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir del 1º de noviembre de 2020.

En ese marco, los tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con

anterioridad al 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.